

# Resolución Directoral Nacional No 050 -2006-BNP

Lima, 2 1 FEB. 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe Nº 019-2006-BNP/DT-BNP, de fecha 31 de Enero de 2006, emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el cual solicita la emisión de una Resolución Directoral Nacional correspondiente relativo a la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú"; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones la de organizar, establecer y optimizar permanentemente mecanismos que posibiliten el cumplimiento del Depósito Legal en atención a la Ley Nº 26905 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-98-ED, y asegurar la publicación y difusión de la Bibliografía Nacional, conforme lo establecido en el numeral d) del artículo 9º del Reglamento anteriormente indicado;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional, modificada por la Ley N° 28377 establece que "La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación" [...]; y asimismo, conforme el artículo 25° de su Reglamento "Los montos de la multa por incumplimiento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú señalados en el artículo 10° de la referida Ley se fijarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de la edición y otros criterios que, dependiendo de cada paso particular, la autoridad competente considere adecuado adoptar. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble de multa en forma sucesiva";

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto, conforme a lo previsto en el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem, a que se refiere el artículo 230° de dicha Ley;



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 050 -2006-BNP (Cont.)

Que, del proyecto de Reglamento enviado con el informe visto, se desprende que éste tiene por objeto establecer las normas y procedimientos internos para la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Nº 26905 modificada por la Ley Nº 28377, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional Perú, que se efectúe en ejercicio de la potestad sancionadora conferida por Ley; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y Direcciones Generales del Centro Bibliográfico Nacional, Oficina de Desarrollo Técnico y de la Oficina de Asesoría Legal; y

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Ley de Depósito Legal Nº 26905, modificada por la Ley Nº 28377, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-98-ED; y demás normas pertinentes;



#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", el mismo que tiene carácter interno, y forma parte integrante de la presente Resolución, y.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web de la Institución (http://www.bnp.gob.pe).

WSARTON E

Registrese, comuniquese y cúmplase

SINECIO LOVEZ JIMENEZ Director/Nacional

Biblioteca Nacional del Perú



## R.D.N. N° 050 -2006-BNP

### **REGLAMENTO**

# APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos internos para la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Nº 26905, modificada por la Ley Nº 28377, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional Perú, que se efectúe en ejercicio de la potestad sancionadora establecida en el artículo 10º de dicha Ley reglamentada por el artículo 25º del D.S. 017-98-ED y en concordancia con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.

#### Artículo 2º.- Base Legal

- Ley Nº 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y su modificatoria Ley Nº 28377.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias
- Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- D.S Nº 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26905.
- D.S Nº 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- D.S Nº 036-2001-EF, modificado por D.S. Nº 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

#### Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Direcciones involucradas en el procedimiento de imposición de multa:

- Centro Bibliográfico Nacional
- Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones

Las demás unidades orgánicas deben coadyuvar para su fiel cumplimiento.



1

#### Artículo 4º.- Definiciones

- Infracción: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Depósito Legal.
- **Infractor:** Toda persona natural o jurídica, a quien se le ha determinado el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Depósito Legal.
- **Procedimiento Sancionador:** normas que disciplinan la facultad conferida a la Biblioteca Nacional del Perú para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.
- **Obligado:** Toda persona natural, o persona jurídica, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva.
- **Procedimiento Coactivo:** El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva.
- **Ejecutor Coactivo:** El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Auxiliar Coactivo: Aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor.

#### Artículo 5°.- Vigencia

El Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

#### Artículo 6º.- Ámbito de Aplicación de la Multa

La multa se aplicará a las personas naturales o jurídicas comprendidas en la Ley de Depósito Legal, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26905, su modificatoria y Reglamento aprobado por D.S. Nº 017-98-ED, en atención a las siguientes causales:

- 1. Que infrinjan la obligación de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, en calidad de Depósito Legal, la **cantidad de ejemplares** de obras a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Depósito Legal y su modificatoria;
- Que infrinjan la obligación de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes, dentro del plazo a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Depósito Legal.
- 3. Las entidades del Sector Público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, que infrinjan la obligación a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Depósito Legal.
- 4. Que infrinjan la obligación de consignar en un lugar visible de la obra, la frase "Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", además de su razón social y domicilio legal, según lo prescrito en el artículo 9º de la Ley de Depósito Legal y su modificatoria.

#### Articulo 7º.- De la Potestad Sancionadora

Conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Ley de Depósito Legal y su modificatoria, la Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en dicha Ley, con multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 5.0 UIT.

La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.





Conforme a lo establecido en el artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 26905 aprobado por D.S. Nº 017-98-ED, el monto de las multas a que se refiere el artículo 10º de dicha Ley, se fijará tomando en cuenta la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de edición y otros criterios que, dependiendo de cada caso particular, la autoridad competente considere adecuado adoptar.

La reincidencia determina que se imponga al infractor el doble de la multa en forma sucesiva, siempre que ello no exceda el monto máximo de 5 UIT prescrito en el artículo 10° de la Ley N° 26905 y su modificatoria.

#### Artículo 8°.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento sancionador siempre se inicia de oficio, pudiendo ser por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o también puede ser por denuncia, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 235° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General .



Se presenta cuando la infracción es detectada directamente por la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones, en sus acciones de fiscalización.

#### Artículo 10°.- Procedimiento de imposición de sanción de multa

El procedimiento de imposición de sanción de multa, comprende dos fases:

- a) Fase Instructora, a cargo de la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones.
- b) Fase de aplicación de sanción, a cargo del Centro Bibliográfico Nacional

#### a).- Fase Instructora

#### a.1.- Órgano Responsable de la fase instructora

La Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones, es la responsable de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador, y después de realizar actuaciones previas de investigación, inspección y recolección de pruebas, notifica a título de cargo al administrado, conforme a los requisitos señalados en el numeral 234.3 de la Ley 27444 que a continuación se detallan:

#### a.2.- Contenido de la Notificación

- a) La identificación y domicilio del administrado.
- b) Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo.
- c) La calificación de la infracción que tales hechos pueden constituir y la sanción aplicable.
- d) La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- e) La dependencia de la Biblioteca Nacional del Perú, ante quien deberá presentar su descargo.
- f) El plazo para el descargo, el cual no será menor de 5 días hábiles de recibida la notificación.



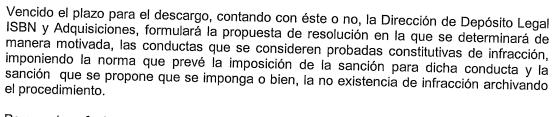
### a.3.- Formalidad de la notificación:

Los actos de notificación se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

## a.4.- Descargo por el administrado

El administrado tendrá el plazo de 5 días hábiles después de recibida la notificación, para que presente su descargo y utilice los medios de defensa (alegaciones) señalados en el artículo 161° y numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## b).- Fase de aplicación de sanción



Para este efecto, acompañando a la propuesta de resolución, remitirá al Centro Bibliográfico Nacional un Expediente Único con las siguientes características:

Expediente único: Agrupa un conjunto de documentos siguiendo las reglas de foliado, en file de manila o sujetos con una grapa según la cantidad, cualquiera de las dos opciones contará con la hoja de carátula que indica los datos básicos del expediente (número, fecha, nombre del administrado, infracción, asunto).

El Centro Bibliográfico Nacional emitirá la Resolución de Aplicación de Sanción o la decisión de archivar el procedimiento, dicha resolución contendrá la infracción calificada conforme al artículo 14º del presente Reglamento, la misma que será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud.



## Artículo 11.- De las Impugnaciones

El sancionado tiene plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que aplica la sanción, para interponer los recursos administrativos de reconsideración o apelación que considere pertinente, hasta agotar la vía administrativa.

El Expediente del sancionado permanecerá en el Centro Bibliográfico Nacional, hasta cumplir el plazo señalado, al término del cual de no presentarse recurso administrativo alguno, se procederá a dar inicio a las acciones de cobranza coactiva.

La presentación de los recursos administrativos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 206º y siguientes de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Recurso de Reconsideración.
- Recurso de Apelación.



#### 11.1.- Recurso de Reconsideración.-

Se interpondrá ante el Centro Bibliográfico Nacional, que es el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

#### 11.2.- Recurso de Apelación.-

Cuando el administrado no se encuentre conforme con la sanción impuesta, podrá presentar Recurso de Apelación, siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas presentadas o en cuestiones de puro derecho, el cual será resuelto en segunda y última instancia por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

#### Artículo 12.- Cobranza Coactiva

#### a)- Exigibilidad de la obligación

La obligación es exigible coactivamente cuando es establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley o en caso, hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación.

El Centro Bibliográfico Nacional o la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, según sea el caso, remitirá el expediente único al Ejecutor Coactivo para que éste pueda iniciar su labor de cobranza coactiva. El expediente deberá incluir la Resolución de aplicación de la sanción original acreditando que la misma ya es exigible.

## b)- Inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva

El Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación dentro del plazo de siete días (7) días hábiles de notificación.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- La indicación del lugar y fecha en que se expide.
- Domicilio actual del obligado.
- El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide.
- El nombre del obligado o razón social.
- La identificación de la Resolución o acto administrativo generado por la obligación, debidamente notificado.
- El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la sanción administrativa
- La base legal en que se sustenta; y.
- La suscripción del Ejecutor y del Auxiliar respectivo.

## Artículo 13°.- De la Obligación de comunicar al Ministerio Público

En caso el Centro Bibliográfico Nacional, detecte conductas que pudieran constituir ilícitos





5

penales descritos en el Código Penal, las pondrá en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

## Artículo 14º.- Descripción de la Infracción y Escala de Multas

El Centro Bibliográfico Nacional emitirá Resolución imponiendo sanción conforme a los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA ( UIT )
14.1Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal: Procederá a de la notificación por la Dirección de Depósito Legal, comunicación efectuada anterioridad por diversos medios (teléfono, mail, oficio, etc.) y la verificación reservas de números de Depósito Legal incumplidas.	a cón
14.2 Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación ren por la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones.	nitida 3.0 UIT
14.3Presentar ejemplares dentro del plazo establecido en la notificación ren por la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones.	nitida 1.0 UIT
14.4No entregar el número de ejemplares de acuerdo a lo establecido en e 4° de la Ley de Depósito Legal	l Art. 1.0 UIT
14.5No consignar en un lugar visible de la obra la frase "Hecho el Depósito L en la Biblioteca Nacional del Perú", además de su razón social y domicilio l previsto en el artículo 9º de la Ley.	egal egal, 0.5 UIT
14.6No registrar nuevo número de Depósito Legal cuando publique nu ediciones y reimpresiones.	evas 0.5 UIT
14.7Reincidencia de cualquier incumplimiento	El doble de la multa inicialmente impuesta, hasta 5 UIT.



La Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional podrá reducir el monto de las multas indicadas precedentemente hasta 0.5 UIT, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de edición y otros criterios que, dependiendo de cada caso particular considere adecuado adoptar; en concordancia con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley. En este caso, dicha decisión deberá sustentarse objetivamente en la correspondiente resolución.

## Artículo 15°.- De la adquisición a costa del infractor.-

En caso que el infractor haya omitido el depósito legal de la obra o producción, se podrá disponer la adquisición de la misma a costa del infractor. Dicho monto podrá ser cobrado conjuntamente con la multa impuesta, conforme al artículo antes señalado. Ello en concordancia con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10º de la Ley.



#### Artículo 16 °.- Casos no previstos



Los casos que pudieran presentarse y que no se encuentran previstos en el presente Reglamento serán resueltos por La Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en armonía con la Ley N° 27444 y la Ley del Depósito Legal y las demás normas que resulten pertinentes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Durante los primeros 60 (sesenta) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Centro Bibliográfico Nacional podrá conceder un plazo de regularización no mayor a 30 (treinta) días a aquellos administrados que no hayan cumplido con la Ley de Depósito Legal para cumplimiento.

Febrero de 2006



SINU DESCRIPTIONAL DEL CARU